



**INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS
(INAPA)**

**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
ACTO DE APROBACIÓN INICIO DEL PROCEDIMIENTO Y
PLIEGO DE CONDICIONES, PARA EL PROCESO
BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION MENOR
No. 013/2026 / Ref. No. SOS2026-00003**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, siendo las **03:00 p.m.** del día **09 de junio del 2026**, el **ING. ABEL A. HERNANDEZ ROMERO**, Director Administrativo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) hace constar lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que el artículo 55 de la Ley núm. 47-25, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025) establece que serán considerados procedimientos ordinarios de selección de proveedores los siguientes: “Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones son: Licitación Pública Nacional o Internacionales, Licitación pública abreviada, Subasta inversa, Sorteo de obras, Contratación simplificada, Contratación menor y Contratación directa sujeta al umbral.

CONSIDERANDO: Que el artículo 147 del Decreto núm. 52-26 de la Ley núm. 47-25, establece lo siguiente: “el procedimiento de contratación directa sujeta a umbral es un procedimiento de selección no competitivo que solo puede usarse para la contratación de bienes o servicios comunes o estandarizados cuyo valor estimado se encuentre por debajo del umbral mínimo fijado para la contratación menor”.

CONSIDERANDO: Que la Resolución PNP-03-2026, de fecha veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026) emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en la cual establece los umbrales tope para la determinación de los procedimientos ordinarios de selección, correspondientes al año dos mil veintiséis (2026) fija el umbral mínimo para las compras menores por un monto de doscientos sesenta y ocho mil ciento once pesos dominicanos con 38/100 (RD\$268,111.38).

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 99, del Decreto núm. 52-26 de la Ley núm. 47-25, establece lo siguiente: “El pliego de condiciones debe guardar coherencia directa con los estudios previos, la definición del objeto contractual, la investigación de mercado y la apropiación presupuestaria que respalda la contratación.”.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) garantizar que las compras de bienes y servicios que realice la institución sean efectuadas con apego a la normativa vigente y a los principios de transparencia.

CONSIDERANDO: La ley núm. 47-25. que establece el artículo 86, Párrafo 2 sobre Plan Anual de Contrataciones (PAC), “Sin perjuicio de las excepciones previstas, toda contratación deberá constar en estos planes y estos deberán ser consistentes con las apropiaciones presupuestarias aprobadas para el ejercicio correspondiente.”

CONSIDERANDO: Que el Plan Anual de Contrataciones (PAC) correspondiente al año dos mil veintiséis (2026) en estado aprobado, del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) se contempla la contratación del servicio detallado en el requerimiento No. **SOS2026-000003**, con la realización de un procedimiento de **Contratación Menor**.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el seis (06) de noviembre de Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro (1844).

VISTA: La ley núm. 47-25, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025) sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTO: El Decreto núm. 52-26 de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026) que establece el reglamento de aplicación de la Ley núm. 47-25 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTA: Que la Resolución PNP-03-2026, de fecha veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026) emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en la cual establece los umbrales tope para la determinación de los procedimientos ordinarios de selección, correspondientes al año dos mil veintiséis (2026) fija el umbral mínimo para las compras menores por un monto de doscientos sesenta y ocho mil ciento once pesos dominicanos con 38/100 (RD\$268,111.38).

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman parte del expediente, conforme a las atribuciones que confiere la Ley núm. 47-25 sobre Compras y Contrataciones de Bienes Servicios, Obras y Concesiones, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), se adoptan las siguientes resoluciones:

PRIMERO: APROBAR el inicio del procedimiento, **PLIEGO DE CONDICIONES** de modalidad de **CONTRATACIÓN MENOR** relativa a la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA ESPECIALIZADA EN BASE DE DATOS”** de la **Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación** de este Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) mediante el documento No. **SOS2026-000003** de **fecha 23 de enero del 2026**.

SEGUNDO: DESIGNAR como peritos para la evaluación de la propuesta técnica a los siguientes servidores públicos.

- William Javier
- Elvis Hernández
- Marcos Vásquez

TERCERO: ORDENAR a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) dar inicio al procedimiento de **Contratación Menor**, en el marco de la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA ESPECIALIZADA EN BASE DE DATOS”**, mediante el documento No. **DTIC 017-2026** de fecha **23 de enero de 2026** de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

CUARTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el Portal de la Institución y del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) de la Dirección General de Contrataciones Públicas, para garantizar la mayor transparencia.

Siendo las tres y media (03:30) p.m. de 09 de junio de 2026, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

“POR EL RESPONSABLE DE LOS PROCESOS DE BIENES Y SERVICIOS BAJO LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN MENOR Y CONTRATACIÓN DIRECTA SUJETA AL UMBRAL”


Abel A. Hernández Romero
Director Administrativo

